

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE "DR. LUIS TISNÉ BROUSSE" Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**RESOLUCION EXENTA N°158**

**SANTIAGO, 26 DE ENERO DE 2023**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; la Resolución Afecta N°4 de 21 de enero de 2022 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de Contraloría General de la República,,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de colaboración asistencial docente entre el Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse" y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 06 de diciembre de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE"  
ENTRE  
HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE "DR. LUIS TISNÉ BROUSSE"  
Y  
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 06 de diciembre de 2022 entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.710.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante "**la Facultad**" o "**FMUCH**"; y el **HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE "DR. LUIS TISNÉ BROUSSE"**, establecimiento de salud autogestionado en red, representado por su Director Dr. Julio Montt Vidal, cédula nacional de identidad N°6.996.660-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Las Torres N°5150, comuna de Peñalolén, Santiago, en adelante "**Hospital**", "**Establecimiento**", o "**Establecimiento Asistencial**", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Asistencial Docente, que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

**PRIMERO: Antecedentes.**

El sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos. Atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es además, el más importante empleador de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

El espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

Dicha relación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

En ese contexto, el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse”, pertenece a la Red de Establecimientos Públicos de Salud y ostenta desde el año 2006 la calidad de establecimiento autogestionado en red, teniendo por misión: “Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población usuaria, realizando las atenciones de salud que le competen, con oportunidad, eficiencia, calidad técnica, pertinencia y calidez; con un equipo de personas comprometido y abierto a los cambios; siendo una organización clínica de excelencia, compatible con una función docente y académica, financieramente equilibrada, con infraestructura y procesos clínico - administrativos modernos”.

Asimismo, al Hospital le corresponde, entre otras funciones, propender conforme a sus capacidades y prioridades asistenciales, al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la gestión hospitalaria; como así también, contribuir con la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal, conforme a las capacidades institucionales y presupuestarias, con el fin de optimizar el desempeño laboral y mejorar las competencias clínicas.

Por su parte, la Universidad de Chile, es una institución de Educación Superior de carácter estatal, regida por la Ley N° 21.094, publicada el 05 de junio del 2018. Y en específico su Facultad de Medicina tiene por misión “servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

El Hospital y la Universidad de Chile, obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido históricamente a nivel nacional entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria, que supone la formación de los profesionales del área de la salud, con fecha 27 de Enero de 2010 celebraron un Convenio de Colaboración Asistencial Docente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 811 de fecha 6 de junio de 2010 del establecimiento, y Resolución N° 336 de fecha 12 de Marzo de 2010 de la Facultad. Además, las partes suscribieron una modificación de convenio, con fecha 06 de julio de 2015, la cual fue aprobada por Res. 3617 de fecha 06.11.2015 de la Facultad y Res. Exenta N°1739 de fecha 3 de septiembre 2015 del Establecimiento. Este acuerdo fue renovado mediante anexo suscrito con fecha 05 de junio de 2020, aprobado por Resolución Exenta N° 1766 de fecha 19 de noviembre de 2020 de la Facultad y Resolución Exenta N°1803, de fecha 05 de junio de 2020, del Establecimiento.

En el marco del convenio, el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, han mantenido una relación contractual de respeto, igualdad y reciprocidad, tendiente al cumplimiento de los fines y objetivos de cada institución, la protección de la seguridad de los pacientes y el respeto por su dignidad y derechos, y especialmente procurando el cumplimiento de la misión prioritaria del Hospital que es brindar la acción asistencial de salud.

Que la Facultad y el Hospital, obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido históricamente a nivel nacional, entre los establecimientos de salud y la actividad académica que supone la formación de los profesionales y técnicos del área de la salud; de común acuerdo han decidido refundir y actualizar el Convenio asistencial docente existente tendiente al cumplimiento de los fines y objetivos de cada institución, quedando siempre obligado el ente formador a colaborar con el Hospital para que éste pueda cumplir con su acción prioritaria que es brindar la acción asistencial de salud por sobre la docente.

#### **SEGUNDO: Marco normativo.**

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo del Establecimiento Asistencial Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné B., que hará la Facultad para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

#### **TERCERO: Objeto.**

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Hospital, para el ingreso y recepción de estudiantes de:

- Pregrado de las carreras de: Medicina, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura.
- Postítulo Programas de Formación de Título de Especialistas (PTE) en: Anatomía Patológica, Anestesiología y Reanimación, Cirugía General, Fisiatría, Genética Clínica, Intensivo adultos, Mastología, Medicina Interna en el servicio de Unidad de Paciente Crítico, Neonatología, Neurología Pediátrica, Obstetricia y Ginecología, Pediatría en el servicio de Neonatología, Psiquiatría Adultos en dependencias del establecimiento.
- Postgrado y Educación Continua: Estadías de Capacitación, Complementarias, Perfeccionamiento, Entrenamiento, Observación (nacionales e internacionales)

#### **CUARTO: Principios esenciales del convenio.**

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

1. **Proteger los derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **Prioridad de lo Asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del establecimiento. Por lo que en todo momento se priorizará la labor asistencial por sobre la docente, ya sea por funcionarios del Hospital o de la Universidad.
3. **Proteger la seguridad de los Pacientes:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor

encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el establecimiento.

4. **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de Chile, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

#### **QUINTO: Acceso y uso del campo clínico.**

Los estudiantes pertenecientes a las carreras definidas en el presente documento podrán ser distribuidos en los diferentes servicios y unidades al interior del campo clínico en virtud de la capacidad formadora disponible que defina y comunique el Hospital anualmente para su utilización. Para tales efectos, la capacidad formadora disponible en el Hospital será comunicada a la entidad formadora en el último trimestre de cada año.

#### **Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados:**

##### **Pregrado:**

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la FMUCH hará llegar al referente del Establecimiento Asistencial, con copia informativa al responsable de la relación asistencial docente del servicio de salud, planilla de notificación de estudiantes, en formato proporcionado por el Hospital con la distribución de los estudiantes por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes,
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión de los estudiantes.
- f) Entre otros. (datos de contacto, fecha de nacimiento, carrera y año que se encuentra cursando, servicio por el que rota, tipo de jornada, días en que asisten al campo clínico y nombre social en los casos que corresponda).

Además, por cada estudiante notificado la entidad formadora a través de la FMUCH hará llegar la digitalización de la siguiente documentación de ingreso:

- Fotografía de rostro formal para credencial, sin mascarilla
- Copia de cedula de Identidad

- Certificados o Carnet con esquema de vacunación completo o al día de Vacunas Hepatitis B, Covid-19 e Influenza del año en que rota el estudiante.
- Cualquier otro documento, según normativa vigente.

### **Postgrado y Estadías:**

La Escuela de Postgrado cuenta con una plataforma de rotaciones, a la cual tiene acceso el/la encargado (a) RAD del Hospital. Esta plataforma contiene los datos necesarios para la gestión de la rotación en el Establecimiento. Será de responsabilidad de la escuela de postgrado cargar en dicha plataforma los documentos de ingreso necesarios para realizar las rotaciones programadas en el Hospital. Además, será ésta misma la encargada de notificar de manera mensual las rotaciones planificadas o cualquier modificación que estas tengan mediante formato proporcionado por el Hospital con la distribución de los profesionales por servicio y programa de especialización al que corresponden.

Digitalización de documentos necesarios para el ingreso al Hospital:

- Fotografía de rostro formal para credencial, sin mascarilla
- Copia de cedula de Identidad
- Certificados o Carnet con esquema de vacunación completo de Vacunas Hepatitis B, Covid-19 e Influenza del año en que rota el profesional.
- Seguro de Responsabilidad Civil Vigente
- Certificado Superintendencia de Salud
- Curriculum Vitae actualizado

### **SEXTO: Administración de la alianza y coordinación de actividades asistenciales – docentes.**

Para los efectos de la administración del presente convenio, las partes acuerdan que las instancias de decisión y representación de cada una se encuentran radicadas, únicamente, en sus máximas autoridades institucionales, esto es:

- Para la **Facultad de Medicina Universidad de Chile** la única autoridad de decisión y representación es su Decano (a).
- Para el **Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse”** la única autoridad de decisión y representación es su Director (a).

En consecuencia, cualquier acuerdo modificadorio del convenio o nuevo acuerdo deberá siempre contar con la aprobación y firma conjunta de ambas autoridades.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el Establecimiento Asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través del COLDAS (Comisión Local Docente – Asistencial), el cual estará conformado por dos representantes de cada una de las instituciones, esto es:

- Por parte del Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné B., el Director del Establecimiento o quien este designe y el Encargado de la Relación Asistencial Docente.
- Por parte de la Facultad, la Director (a) Clínica de la Facultad o quien está designe y el Docente designado para cumplir la función de representante de la FMUCH a nivel local o Director (a) de convenio de FM para el Hospital. Las partes de mutuo acuerdo podrán invitar al COLDAS a otras personas.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará y funcionará de acuerdo a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud, del 14 de octubre de 1991 y sus correspondientes modificaciones.

Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva. A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial-Docente entre la Facultad y el establecimiento.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del convenio.
3. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, para el óptimo desarrollo del convenio asistencial-docente.
4. Conocer el número de estudiantes de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico del Establecimiento Asistencial, utilizados como CFPT, velando porque no se supere la capacidad formadora calculada para el año académico correspondiente.
5. Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que incurran en acciones, actitudes y comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del Establecimiento Asistencial.
6. Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios para el centro formador y para el Establecimiento Asistencial.
7. Verificar que el centro formador cumpla con las retribuciones comprometidas en el marco de este acuerdo.
8. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, del sistema de salud y sus familiares.

Además, las partes establecen que, para la operatividad del presente convenio, y de conformidad a lo establecido en él, las instancias que se definen como de coordinación entre las partes, estarán a cargo de:

- a) Por el **Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse”**: la Unidad de Relación Asistencial Docente, como contraparte administrativa y técnica.
- b) Por **Facultad de Medicina Universidad de Chile**: la Dirección Clínica de la Facultad, como contraparte administrativa y técnica.

En el evento que se produjere cualquier modificación en la unidad o cargo delegado para la coordinación institucional, o de la persona que está en ejercicio del cargo, la parte afectada por la modificación, deberá comunicarlo dentro de los 30 días hábiles siguientes, y por escrito a la autoridad de representación de su contraparte.

#### **SÉPTIMO: Derechos de los pacientes.**

La tuición médico asistencial de los pacientes a los que se preste atención en el Hospital estará siempre radicada en éste, no obstante, la presencia de estudiantes, docentes y funcionarios de la Facultad en la ejecución o entrega de las acciones de salud requeridas, debiendo esos estudiantes





estar siempre bajo la supervigilancia y a cargo de docentes. Toda acción de salud entregada deberá resguardar la máxima protección de seguridad para los pacientes.

Las partes se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, los siguientes derechos de los usuarios y beneficiarios del Hospital:

**El usuario o paciente tiene derecho a:**

- I. Ser informado por personal calificado del Hospital al momento de su ingreso al Establecimiento que, en el mismo, se desarrollan conjuntamente con la actividad clínica, actividades de carácter docente a cargo del personal y de estudiantes de la Universidad, ajenos a la actividad funcionaria.
- II. Que le consulten si autoriza o no que estudiantes y docentes de la Facultad tengan alguna participación en su proceso clínico.
- III. Que no se le condicione la atención asistencial a la autorización de acceso de docentes y estudiantes a su proceso clínico, ni que se le coaccione de cualquier forma para que dé la autorización.
- IV. Limitar el grado de acceso de docentes y estudiantes a su persona y antecedentes, en cualquier momento de su proceso clínico y permanencia en el Hospital.
- V. Poner término en cualquier momento a la autorización de acceso de estudiantes y/o docentes y sin necesidad de justificar su decisión.
- VI. Ser tratado por su nombre y en forma personal.
- VII. Que cada estudiante o docente se identifique como tal, por su nombre y por la Universidad a la que pertenece, antes de cualquier acto.
- VIII. Que tanto estudiantes como docentes autorizados, guarden debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- IX. Respeto su intimidad y los momentos en que no desea ser interrumpido o perturbado.
- X. Conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el estudiante o docente respecto de su persona.
- XI. Que se respete en sus creencias religiosas, políticas, deportivas y sociales.
- XII. Reclamar por el trato inadecuado de cualquier estudiante o docente y a que se trámite su reclamo ante las autoridades de la Facultad y por la Jefatura clínica en donde se encuentre, así también tiene derecho a conocer el resultado de su reclamo.
- XIII. Negarse a cualquier procedimiento o examen a efectos docentes.
- XIV. Saber de la utilidad o beneficio para su persona de determinada actividad docente que se le requiera y a corroborar tal información con su médico tratante.
- XV. Ser atendido por profesionales funcionarios que no tengan conflicto de intereses con la actividad docente, a fin de contar con un garante institucional de sus derechos en el servicio en que se le atiende.
- XVI. Que se privilegie y superponga en su caso la actividad asistencial por sobre la docente.
- XVII. Requerir la evaluación ético-clínica de su caso.

XVIII. Un trato respetuoso, cordial por estudiantes o docentes.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los académicos y estudiantes que efectúen sus rotaciones al amparo de este Convenios Asistencial-Docente, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

**OCTAVO: Obligaciones que asume la Facultad.**

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes de pregrado de niveles curriculares, cuando corresponda. Estos académicos podrán ser:
  - Profesionales contratados por el centro formador
  - Profesionales contratados por el Establecimiento Asistencial
  - Profesionales contratados por ambos
2. Los profesionales contratados por la Facultad deberán desarrollar su actividad asistencial-docentes, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del Hospital. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñen como docentes.
3. En el caso que la Facultad cuente como docentes a profesionales contratados por el Hospital que dispongan para ello de su horario asistencial, estos docentes podrán, si así lo desean y a solicitud de su jefatura, ser incorporados en calidad ad honorem en su plana académica otorgándoles los beneficios que la Facultad pone a disposición de quienes ostentan tal cargo, conforme la regulación universitaria aplicable a la Facultad, o bien, ser reconocidos por la labor docente realizada a través de la entrega de la certificación correspondiente, previa solicitud de la Unidad de Relación Asistencial Docente o de la Dirección del Hospital.
4. En el caso de los docentes que tengan jornadas parciales contratadas tanto por el Hospital como por la Facultad, tratándose de ésta última deberán estar adscritos a alguna de las Categorías y rangos académicos, establecidos en la regulación universitaria aplicable a la Facultad, de acuerdo a sus antecedentes académicos y, en consecuencia, recibirán la certificación y los beneficios correspondientes a tal condición.

Estos docentes podrán desarrollar labores como “tutor clínico” de niveles de práctica profesional o internados y de formación de especialistas, durante su horario funcionario del Hospital; actividades académicas distintas deberán realizarse en horario diferente al contratado por el Hospital. Es decir, La supervisión de alumnos curriculares en las actividades asistenciales docentes al interior del Hospital, deberán ser ejecutadas por docentes universitarios en horario diferenciado al contratado por Hospital.

5. En caso que los estudiantes de postgrado e internos realicen turnos en horario nocturno y sin perjuicio de que el Hospital ha proporcionado la infraestructura, instalaciones y equipamientos mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas, la Facultad podrá habilitar para sus estudiantes la residencia proporcionada por el Hospital con su respectivo equipamiento. En este evento, el Hospital asume la responsabilidad de otorgar a la Facultad los espacios necesarios para dicha habilitación, los cuales quedarán incorporados a los servicios generales de aseo y mantención del espacio que utilicen los becarios.
6. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Hospital. En el caso de los becados, estos



deberán portar la credencial proporcionada por el Hospital al momento de ingreso a sus respectivas rotaciones.

7. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el Establecimiento Asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
8. Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de Hospital o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el establecimiento, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Hospital a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial.

El Hospital deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad y el Hospital, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

9. Informar oportunamente al Hospital sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
10. Supervisar que el día de inicio de la actividad, el estudiante(s) se presente en la Dirección del Hospital o donde ésta lo disponga para:
  - Realizar proceso de inducción institucional presencial u online.
  - Ser conducido al lugar de la actividad formativa por tutor a cargo.

#### **NOVENO: Obligaciones que asumen los académicos de la Facultad.**

1. Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT del Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
3. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
4. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el Hospital para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Hospital, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria local debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales de salud.
12. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
13. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el Hospital, participar de un proceso de inducción mínimo respecto a las características del Servicio de Salud y del Hospital, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
14. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Hospital.
15. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

**DÉCIMO: Obligaciones que asumen los estudiantes de la Facultad.**

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Hospital-
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar en todo momento la identificación respectiva con: nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a las Normas Sanitarias vigentes según información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y el Hospital.
6. Portar sus elementos de seguridad (gafas, dosímetros de radiación, EPP, etc.), cuando corresponda.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Hospital, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
8. Asistir durante su periodo de rotación, a un proceso de inducción respecto a las características del Hospital, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.

9. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento en caso de emergencia sanitaria local debidamente formalizada y, siempre y cuando, esto no se contraponga con requerimientos nacionales de la misma índole.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del Establecimiento Asistencial.
12. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del Hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones reglamentarias o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
13. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del Establecimiento Asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

#### **UNDÉCIMO: Obligaciones que asume el Establecimiento.**

1. Informar a sus funcionarios sobre este convenio entre instituciones del Estado, en alianza para la formación de profesionales de la salud y especialistas para el país.
2. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este convenio, los cuales están enmarcados en plan de desarrollo institucional del Hospital y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
4. Velar para que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT del Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
5. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
6. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
7. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
8. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, etc.
9. En el entendido que los internos y los estudiantes de Postítulo Programas de Formación de Título de Especialistas (PTE) podrán realizar turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas y proporcionará colación a los residentes que estén integrados al sistema de turnos.

#### **DUODÉCIMO: De los recursos humanos.**

Las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los estudiantes, en experiencias distintas a las determinadas en el presente instrumento, según los programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los estudiantes en virtud de este convenio serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un docente.

Los funcionarios del Hospital y de la Facultad que desarrollen tareas o colaboren en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquicas y subsistirán a su respecto las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual, los estudiantes y docentes de la Facultad que se desempeñen en el Establecimiento deberán acatar todas las normas legales, administrativas, reglamentarias y técnicas aplicables a este último, como asimismo los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.

#### **DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad frente a actos jurídicos.**

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren reclamos directos; denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del Establecimiento o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dicho Establecimiento, la Facultad será responsable por tales actos asistenciales docentes, por lo que, si el Hospital fuere condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital deba pagar el precio de una transacción que deba celebrarse en razón de los situaciones antes enunciados, la Facultad deberá reembolsar al Hospital el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, o de un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley N°19.966.

El Hospital deberá comunicar a la Facultad a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen.

#### **DÉCIMO CUARTO: De la coordinación territorial y docente.**

Para los fines del presente convenio, la Facultad deberá disponer de un Director de convenio para el Hospital, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el nexo directo entre la Facultad y la Dirección del Hospital.
2. Conocer a los supervisores de carrera e informar anualmente al COLDAS sobre la planilla docentes.
3. Si es que la Facultad así lo define, representarla en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la Facultad en el contexto del presente convenio.
6. Entregar al Hospital un informe de la operación del convenio al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
  - a. Carreras que usaron el CFPT del Hospital, según los distintos niveles de cada una.
  - b. Estudiantes, cursos y/o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó la práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.



- c. Nómina de académicos que participan de las actividades docentes que se realizan en el CFPT.

#### **DÉCIMO QUINTO: Supervisión académica.**

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico de la Facultad, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N°20.584.

#### **DÉCIMO SEXTO: Retribuciones.**

Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través de:

##### **1. Aporte en formación de especialistas.**

La Facultad se compromete a apoyar al Hospital en la provisión de médicos especialistas. Para ello, el Hospital entregará a la Facultad una priorización con sus requerimientos de formación de especialistas, el año anterior a que se genere posibilidad de ingreso de un nuevo becado. Este requerimiento deberá enmarcarse en el Plan de Desarrollo Estratégico del Hospital, incorporando tanto especialidades primarias como derivadas.

A partir de la priorización efectuada por el Hospital y de los cupos anuales disponibles para acceder a los Programas de Formación de la FMUCH, la Facultad se compromete a mantener un número máximo de 3( tres) becados en régimen (estos cupos no son acumulables en caso de no ser provistos en los concursos regulares), siempre y cuando, estos hayan accedido a tal formación a través de los concursos regulares, ya sea de carácter universitario (promovido por la FMUCH) o ministerial (promovido por el MINSAL).

La beca consistirá en la exención del 100 % del arancel durante toda la formación, no incluyendo derecho de matrícula, que debe cancelar el profesional beneficiado. Para que la Facultad pueda hacer efectivo el beneficio, el Establecimiento deberá validar a los beneficiarios y ratificar que estos hayan acordado o suscrito su escritura/compromiso de devolución del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en el Establecimiento, para lo cual la Dirección del Establecimiento deberá enviará una comunicación formal a la Facultad. Las condiciones contractuales, la remuneración de los becados y las condiciones de devolución, serán las que se estipule la respectiva escritura/compromiso, siendo responsabilidad del Hospital velar porque los becados efectúen su PAO en el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné B.

Para valorizar este aporte, se considerará el monto del arancel anual de los Programas de Título de Especialistas, publicado en los canales oficiales de la Facultad, y los becados en régimen existentes. Como referencia, Para el año 2022, el arancel anual de los PTE, para los ingresos 2022, se ha fijado en 313 UF al año y el derecho de matrícula es \$157.900

##### **2. Aporte para infraestructura y equipamiento.**

Como mecanismo de retribución por uso de campo clínico, la Facultad aportará anualmente 450 UF (cuatrocientas cincuenta unidades de fomento), para mejoramiento de infraestructura y adquisición de equipamiento. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 450



UF (cuatrocientas cincuenta unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Este aporte se concretará a través de la transferencia de recursos a la cuenta que designe el Hospital.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del Establecimiento se acuerde en reunión de Comisión de Convenio acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

### **3. Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Hospital**

Consistente en exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial o semi-presencial de postítulo, postgrado, educación continua, estadías o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope anual de **100 UF (cien unidades de fomento)** y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico.

Adicionalmente, el 10% del monto recaudado por la Facultad por concepto de estadías nacionales e internacionales desarrolladas en el Hospital, se sumará al aporte anual en capacitación del año siguiente o podrá ser traspasado al hospital como aporte en efectivo. Para concretar este aporte la Subdirección de Educación Continua de la FMUCH emitirá un informe de las estadías realizadas que será cotejado en el COLDAS a fines de cada año emitiéndose un acta de acuerdo con el monto a traspasar o sumar al ítem capacitación. El monto máximo de este aporte será de 300 UF.

Los beneficiarios de este mecanismo deberán ser seleccionados por los mecanismos que defina el Hospital, cuyo resultado será informado a la Dirección Clínica de la FMUCH por la Dirección del Establecimiento Asistencial.

Para poder hacer uso de este beneficio, la Dirección del Hospital deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Las partes se comprometen a poner sus esfuerzos y efectuar las gestiones necesarias para cumplir con las retribuciones asociadas a la utilización del Campo Clínico, descritas precedentemente, entendiéndose que no se trata de valores por un número de cupos, sino proyectos de desarrollo a largo plazo del Hospital expresados en capacitación, especialización y proyectos comunes en virtud de la trayectoria de campo clínico donde la FMUCH.

#### **TOTAL: Retribuciones anuales:**

- |  |                                |
|--|--------------------------------|
| – <b>Formación de especialistas</b>                                  | <b>939UF</b>                   |
| – <b>Infraestructura y equipamiento</b>                              | <b>450 UF</b>                  |
| – <b>Actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento:</b> | <b>100 UF</b>                  |
| – <b>Retribución por Estadías</b>                                    | <b>10% recaudado en el año</b> |

En la eventualidad que varíe considerablemente el uso del campo clínico, debido a situaciones del Establecimiento Asistencial, que impidan o favorezcan su utilización, esta situación deberá ser revisada en la Comisión Local Docente y en caso de requerirse algún cambio, deberá efectuarse una modificación de convenio.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Evaluación anual del convenio.**



Anualmente las instancias de coordinación evaluarán el estado de cumplimiento de los compromisos del presente convenio, las actividades vinculadas a su gestión, los logros alcanzados y las perspectivas de desarrollo futuro. Los resultados de este proceso deberán considerarse en el desarrollo de la alianza asistencial docente para el año siguiente.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Vigencia.**

El presente convenio tendrá una vigencia de 7 (siete) años, plazo que deberá contarse a partir del 1 de enero de 2023 con su respectiva resolución. Su renovación deberá ser evaluada en los ocho (8) meses finales del periodo mencionado. Cualquier modificación a este convenio deberá ser de mutuo acuerdo y constar por escrito.

El Convenio podrá terminarse anticipadamente, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo por las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el Establecimiento, por parte de académicos, funcionarios o estudiantes de la Facultad, especialmente de orden disciplinario; cumplimiento de protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios o pacientes y funcionarios; y daños al patrimonio e imagen del Establecimiento.
- c) Incumplimiento grave de los compromisos asumidos en cuanto a la ocupación del campo clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado, por parte de académicos, funcionarios o estudiantes de la Facultad, respecto de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del Establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- f) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes, se exceptúan aquellos casos que no se inmunizan por razones fundadas o contraindicación médica.
- g) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
- h) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica.
- i) Incumplimiento de los compromisos del Hospital de recepción de estudiantes
- j) Incumplimiento grave a cualquiera de las obligaciones que establece el presente convenio.

Para poner término anticipado, siempre se requerirá informar por escrito a la otra parte, a través del Director del Hospital o del Decano de la Facultad.

Para efectos de proceder con el término del convenio, la comunicación por escrito a la contraparte deberá efectuarse mediante carta certificada, con una antelación de a lo menos 60 (sesenta) días corridos a la fecha del término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales, teniendo siempre presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes ya matriculados concluyan su año académico. Asimismo, antes del término efectivo del convenio, la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia.

En el caso que el convenio se haya resuelto por la Facultad o por transgresiones graves al convenio de parte de esta última, será de su responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, sin que pueda imputarse cargo alguno al Hospital.

#### **DÉCIMO NOVENO: Marco jurídico.**

Para todos los efectos legales, el presente instrumento se regirá en subsidio, por las normas establecidas en la resolución exenta N°254 del 2012 del Ministerio de Salud, que aprueba la norma general técnica administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia y que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio; así como también por la Ley N°20.254 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia, que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio.

**VIGÉSIMO: Solución de controversias y competencia.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes, cualquiera de ellas, podrá solicitar la intervención del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de La República y de los Tribunales de Justicia.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Santiago.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías.**

La personería del Dr. Julio Montt Vidal, para representar al Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” consta Resolución Exenta RA 444/607, de fecha 6 de julio de 2020, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que designa el cargo de Director del Hospital.

La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares.**

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**2. IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.

**3. REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**

**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**

**DECANO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Escuela de Postgrado
- Dirección Académica
- Dirección Clínica